



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04164-2016-PA/TC
CUSCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ANTA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como aclaración, presentado por la Municipalidad Provincial de Anta contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de enero del 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional presentado; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional son susceptibles de ser aclaradas.
2. Para la Municipalidad Provincial recurrente la sentencia interlocutoria debe ser dejada sin efecto porque, a diferencia de lo que ella concluye, la cuestión de Derecho contenida en el recurso de agravio constitucional sí tiene especial trascendencia constitucional. Al respecto, el citado municipio aduce que, contrariamente a lo resuelto, su reclamación no es una mera conjetura. Para tal efecto, señala que debió tomarse en consideración el principio precautorio y el principio de prevención. Además, alega que la Sala que conoció el presente proceso en segunda instancia o grado no ha fundamentado su decisión de manera suficiente.
3. Empero, lo solicitado resulta manifiestamente improcedente porque, en puridad, el citado gobierno local pretende que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su decisión, lo cual no es jurídicamente viable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04164-2016-PA/TC

CUSCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANTA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

De acuerdo con denegar lo solicitado, pero en función a las siguientes precisiones:

- 1.- No estamos ante un supuesto donde se encuentre explícita o implícitamente habilitado un recurso de queja.
- 2.- Convendría explicar mejor cuál es el sustento en base a que se convierte lo interpuesto (una impugnación de lo resuelto) en una aclaración (que, por cierto, no es un recurso que permita la impugnación de lo resuelto).
- 3.- Lo que debió hacerse aquí es, además de señalar que no estamos ante un supuesto habilitado para un recurso de queja, añadir que si aquí se quiere cuestionar lo resuelto no encontramos la existencia de vicio grave e insubsanable que genere una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA